ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 422-2024 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y KRIBA INGENIEROS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830514979.

El HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.236.175 de Bucaramanga, actuando en representación legal de LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, con NIT 860.523.694-6 Establecimiento Público de Educación Superior, designado mediante Acuerdo No. 024 del 15 de noviembre de 2023, proferidos por el Consejo Directivo, posesionado mediante acta No. 1877 de diciembre 13 de 2023, facultado por el Acuerdo 005 de 2013 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Estatal Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE, y de otra parte, KRIBA INGENIEROS LTDA, identificada con NIT 830514979 representada legalmente por el señor ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS identificado con cedula de ciudadanía 79685969, en adelante EL CONTRATISTA, quien declara que tiene capacidad para celebrar la presente modificación, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente acta de suspensión al contrato, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 30 de diciembre de 2024 las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 422-2024, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO PATOLÓGICO SOBRE LAS AFECTACIONES ESTRUCTURALES EN BLOQUE C, JUNTO CON LA ELABORACIÓN DEL LEVANTEMIENTO Y LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN”. Con un plazo de ejecución inicialmente establecido de Tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, quedando de esta forma proyectada la terminación para el dia 15 de abril de 2025. Cuyo valor inicial es por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($92,731,483.04) MONEDA CORRIENTE incluye impuestos, gastos y retenciones a que haya lugar.

2. Que el 24 de febrero de 2025 la entidad realizo modificación a la fecha de terminación del contrato teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula Cuarta del contrato denominada cláusula cuarta. - plazo la cual indica que: CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo total de ejecución del contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Para el cumplimiento del contrato se tendrá en cuenta el cronograma de actividades establecido y avalado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera junto al área de Infraestructura y Planta Física de la ETITC." () Mencionado lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el contrato se pactó un plazo de ejecución por 3 meses; por lo cual teniendo en cuenta que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron el día 14 de enero de 2025, la fecha de terminación es hasta el 14 de abril de 2025, esto en cumplimiento con el plazo de ejecución del contrato estipulado desde la fecha de cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento e inicio de ejecución y tres (3) meses.

3. Que, el 11 de abril de 2025 se suscribió otrosí 1 adición, modificación y Prorroga al contrato 422-2024 mediante el cual se adiciono el valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOSM/CTE ($10,710,000.00), para un nuevo valor de contrato por la suma de CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 422-2024 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y KRIBA INGENIEROS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830514979.

OCHENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS. M/CTE ($103.441.483,04) y se prorrogó el mismo hasta el 15 de mayo de 2025.

4. Que, el 15 de mayo de 2025 se suscribió Otrosí 2 prorroga al contrato 422-2024, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 30 de mayo de 2025.

5. Que, el 30 de mayo de 2025 se suscribió Otrosí 3 prorroga al contrato 422-2024, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 17 de junio de 2025.

6. Que, el 17 de junio de 2025 se suscribió Otrosí 4 prorroga al contrato 422-2024, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 17 de julio de 2025

7. Que, el 17 de julio de 2025 se suscribió Otrosí 5 prorroga al contrato 422-2024, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 31 de julio de 2025.

8. Que, el 31 de julio de 2025 se suscribió Otrosí 6 prorroga al contrato 422-2024, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 30 de agosto de 2025.

9. Que, el 29 de agosto de 2025 se suscribió Otrosí 7 prorroga al contrato 422-2024, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2025.

10. Que, el 30 de septiembre de 2025 se suscribió Otrosí 8 prorroga al contrato 422-2024, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 30 de noviembre de 2025.

11. Que, el 28 de noviembre de 2025 se suscribió el Otrosí 9 modificación y prorroga al contrato 422-2024, mediante el cual se modificó la CLAUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO y se prorrogó el plazo del contrato hasta el 30 de enero de 2026.

12. Que, el 30 de enero de 2026 se suscribió el Otrosí 10 prorroga al contrato 422-2024, mediante el cual se prorrogo el plazo del contrato hasta el 6 de abril de 2026.

13. Que, mediante Carta de fecha 31 de marzo de 2026, el contratista manifiesta la necesidad de suspender el contrato argumentando lo siguiente:

"(…)
La solicitud de extensión del plazo hasta el 6 de mayo no obedece a retrasos en la ejecución del contrato. El proyecto fue debidamente radicado ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y actualmente se encuentra en proceso de revisión, sin que a la fecha se hayan emitido observaciones.

En este sentido, el desarrollo del contrato entra en una etapa que depende exclusivamente de los tiempos de respuesta de la entidad competente, durante la cual el proyecto permanece en espera del pronunciamiento oficial. Por lo tanto, el plazo adicional solicitado busca cubrir este periodo de revisión, hasta tanto se reciban observaciones o se emita el correspondiente acto administrativo, permitiendo así la continuidad del proceso y el cumplimiento integral del objeto contractual.

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 422-2024 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y KRIBA INGENIEROS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830514979.

Esta Suspensión se solicita bajo criterios de eficiencia técnica y administrativa, considerando que el proyecto se encuentra actualmente en etapa de revisión por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. El objetivo es que la ETITC cuente no solo con los estudios realizados, sino con el trámite de validación normativa debidamente radicado y en curso ante la entidad competente, reduciendo así posibles riesgos de reprocesos asociados a observaciones posteriores.
Nos permitimos indicar que la suspensión no obedece a actividades pendientes por parte del contratista. El proyecto fue radicado ante el Ministerio de las Culturas el día 04 de febrero de 2026, y a la fecha no se han recibido observaciones.
Adicionalmente, conforme a comunicación sostenida con la ingeniera Ornella Giancola, se nos informó que el plazo máximo para la emisión del concepto por parte del Ministerio es de cuarenta y cinco (45) días hábiles. A la fecha han transcurrido treinta y ocho (38) días hábiles, por lo que este proceso se encuentra dentro de los términos establecidos y depende exclusivamente de dicha entidad, siendo un factor externo al alcance del contratista

(…)".

14. Que el supervisor del contrato, Mediante Oficio de fecha 1 de abril de 2026, dio aval y de igual manera solicito la elaboración del documento que da cuenta de la suspensión del contrato de prestación de servicios No. 422 de 2024, atendiendo las siguientes razones:

(…)
En mi calidad de supervisor del Contrato No. 422-2024, y en ejercicio de las facultades de seguimiento delegadas, presento el análisis de viabilidad técnica para proceder con la suspensión del término de ejecución del contrato, fundamentado en los hechos que se exponen a continuación.

El contratista KRIBA INGENIEROS LTDA, mediante comunicación del 31 de marzo de 2026, informó sobre la situación actual del cronograma de actividades, el cual se encuentra supeditado a los tiempos de respuesta de la autoridad nacional competente en materia de patrimonio. Al respecto, es necesario señalar que, si bien el Otrosí No. 10 extendió el plazo de ejecución hasta el 6 de abril de 2026, la culminación de la fase de cierre de diseños y la posterior liquidación del contrato requieren, de manera vinculante, la emisión del concepto de autorización de la propuesta técnica por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

De acuerdo con la información suministrada por el consultor, el proyecto técnico fue radicado formalmente en la plataforma S.I.P.A. (Sistema de Información de Patrimonio) el pasado 4 de febrero de 2026; sin embargo, tras transcurrir el tiempo de evaluación previsto por la normativa de dicha entidad, a la fecha de este documento no se ha recibido el pronunciamiento oficial por parte de dicha autoridad ministerial.

Como consecuencia de lo anterior, en la solicitud allegada por el contratista se adjunta el soporte gráfico de la plataforma mencionada, donde se evidencia que la propuesta

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 422-2024 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y KRIBA INGENIEROS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830514979.

de intervención para el Bloque C continúa en fase de evaluación por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. A la fecha, el sistema no reporta la emisión del acto administrativo de aprobación, ni la generación de observaciones técnicas que deban ser atendidas por la consultoría. Bajo este escenario, es preciso reiterar que el cumplimiento del alcance contractual y la definición final de la propuesta técnica están supeditados al pronunciamiento oficial de dicha autoridad, lo cual constituye un requisito para la viabilidad de cualquier intervención futura en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural del orden Nacional (BIC NAL), conforme con la Ley 1185 de 2008 y la demás normativa vigente relacionada a la conservación del patrimonio.

En concordancia con lo expuesto, esta supervisión ha verificado el cumplimiento de las actividades ejecutadas por el contratista hasta la fecha, constatando que la gestión documental y técnica a su cargo ha sido atendida oportunamente, configurándose una causal de suspensión por hecho de un tercero, ajena a la voluntad de las partes. No obstante, al encontrarse el proyecto supeditado a un trámite externo que excede la autonomía de las partes y la capacidad de decisión de la institución, la culminación de los compromisos pendientes se encuentra condicionada por una circunstancia administrativa externa que impide la normal ejecución del objeto.

Por lo tanto, y con el fin de salvaguardar los intereses institucionales y garantizar que el producto final cuente con todos los avales normativos requeridos por la Ley de Cultura, se determina que la suspensión es la figura técnica más adecuada. Esta medida permitirá esperar el pronunciamiento oficial o las observaciones del Ministerio de las Culturas para proceder con los ajustes necesarios o el cierre de la fase de consultoría.

Respecto al componente financiero, se certifica que esta modificación no conlleva una adición de recursos ni altera el equilibrio económico del contrato, pues se trata únicamente de un ajuste en la vigencia temporal de la ejecución para garantizar la efectividad del objeto contratado.

En conclusión, tras analizar el estado del trámite de autorización y las obligaciones del contrato, esta supervisión emite CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA y recomienda la suscripción de la suspensión del contrato No. 422-2024 por un término de un (1) mes, contado a partir del 7 de abril de 2026 y hasta el 6 de mayo de 2026

(…)

De conformidad con lo anterior la presente Acta de suspensión se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERO: Suspender el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 422 de 2024, a partir del 6 de abril hasta el 6 de mayo de 2026. De lo anterior, se dejará constancia en un acta de reinicio firmada por las partes.

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 422-2024 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y KRIBA INGENIEROS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830514979.

SEGUNDO: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a su cumplimiento.

TERCERA: La presente suspensión requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II.